



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Habiéndose fugado de la casa de Misericordia Provincial de esta ciudad el acogido en ella Antonio de los Santos, de 17 años de edad, y de oficio zapatero, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad para que procedan á su captura, y en caso de ser habido lo pongan á disposicion del Director de dicho establecimiento. Logroño 4 de Noviembre de 1856.—El Gobernador, *Francisco Paez de la Cadena*.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Seccion 1.ª

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 1.ª del actual me dice lo que sigue:

«En conformidad á lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden circular de 21 de Octubre último, debiera estar reunida para el día 20 del presente mes, en sus respectivas capitales, la fuerza que pertenezca á cada uno de los ochenta batallones provinciales, para ser conducida á los cuerpos á que se la ha destinado; y correspondiendo á la del provincial de esa capital tener ingreso en el regimiento infanteria de Extremadura número 15 se sirva V. S. disponer lo conveniente publicándolo por medio del Boletín oficial, para que en dicho día 20 se encuentren reunidos en esa capital todos los individuos de dicho batallón que se hallan en sus casas.

Lo que se inserta en el Boletín oficial, para noticia de los interesados y el mas exacto y puntual cumplimiento de cuanto queda prevenido; en el concepto que, los que no se presenten en esta Capital para el referido día 20, quedarán sujetos á la pena que la Ordenanza impone, para los desertores de primera. Logroño 3 de Noviembre de 1856.—El Brigadier Gobernador Militar, Miguel Manso de Zúñiga.

En la Gaceta del Gobierno número 1399, correspondiente al Domingo 2 del actual se hallan insertas las Reales disposiciones siguientes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente

instruido en esa Direccion general, con motivo de una consulta promovida por el Administrador de la Aduana de San Sebastian, sobre si debiera exigir el derecho de carga y descarga á los artículos que se embarcan para el rancho de los pasajeros y tripulantes, y á los que de estos mismos se desembarcan como sobrante; y considerando que segun el art. 25 de la Instruccion de Aduanas, no se exigen derechos de Arancel á las provisiones de á bordo mas que en el caso de ser excesivas, S. M. se ha servido mandar, de conformidad con lo propuesto por esa Oficina general, que no procede la exaccion de los referidos derechos de carga y descarga, siempre que los artículos de que se trata sean en cantidad proporcionada á aquellos objetos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1856.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de haber consultado varias Aduanas del reino, qué cuota debe exigirse á los sacos en que se conducen desde el extranjero los granos y harinas, libres de derechos por Real decreto de 11 de Julio y Real orden aclaratoria de 12 de Setiembre últimos; la Reina (Q. D. G.) atendidas las circunstancias excepcionales que motivaron aquella medida, y deseosa de que se facilite su ejecucion por todos los medios posibles, ha tenido á bien mandar, conformándose con el parecer de esa junta consultiva, que mientras dure la franquicia otorgada á los granos y harinas paguen á su entrada en el reino los sacos que les sirven de envase 75 céntimos cada uno en bandera nacional, y 90 en bandera extranjera ó por tierra.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1856.—Barzanallana.—Señor Vice-presidente de la Junta consultiva de Aranceles.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina del expediente instruido con motivo de ser frecuentes las dudas que se suscitan en varias Aduanas del Reino por no haber una regla fija y general para distinguir las escopetas comunes ó regulares de las de lujo, y aplicables, segun que pertenezcan á una ú otra clase las partidas 468 y 469 ó 470 del Arancel, ha tenido á bien mandar, conformándose con el parecer de esa Junta consultiva, que en adelante se consideren como escopetas de lujo todas aquellas cuyo valor en fábrica, que deberán acreditar los interesados por medio de la factura original, exceda de 500 rs.; y que las que no lleguen á valer esta suma, adeuden los derechos señalados á las comunes ó regulares.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspon-



dient. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 23 de Octubre de 1856.—Barzanallana.—Sr. Vice-presidente de la Junta consultiva de Aranceles.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), bien penetrada de la influencia que los libros usados en las escuelas ejercen en las costumbres y en la regularidad y mejora de la enseñanza, ha mirado siempre con particular interés tan grave asunto. Ha promovido por una parte la publicación de libros útiles, abriendo concursos y premiando á los autores de las mejores obras, y por otra ha adoptado las oportunas disposiciones para que no lleguen á manos de los niños sino libros de la mas pura moral, y exentos de errores científicos, formando listas de los que se hallan en este caso, con acuerdo del Real Consejo de Instrucción pública. De este modo se han conciliado el imperio de los sanos principios morales y religiosos y los intereses de la enseñanza, con los derechos de los autores y la prudente libertad de elección por parte de los maestros y de las comisiones, para que los libros adoptados estén en armonía con las ideas é inteligencia de los encargados de las escuelas, y al propio tiempo con las costumbres y necesidades locales.

A pesar, de todo, el espíritu de especulación, la incuria, y principalmente la falta de un documento oficial que comprenda todos los libros aprobados, han dado ocasion á que no se observe lo mandado tan puntualmente como es preciso: y á fin de que se cumpla en todas sus partes sin excusa ni pretexto alguno, S. M. ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se publicará desde luego una lista de los libros aprobados para texto en la instrucción primaria, dispuesta por orden de materias, y con expresion de las escuelas en que cada obra pueda adoptarse.

2.º Todos los años, con las listas de libros de texto para la enseñanza secundaria y superior, se publicará la de la instrucción primaria, formada al efecto por el Real Consejo de Instrucción pública, sin perjuicio de adiccionarla con las obras que se dieren á luz de un periodo á otro y mereciesen la aprobacion.

3.º Para la enseñanza de la ortografía se adoptará exclusivamente en todas las escuelas la última edicion del pronuario de la Academia de la Lengua, y para la de Agricultura el manual de D. Alejandro Olivan en las públicas; y este mismo libro, ó el Catecismo de D. Julian Gonzalez de Soto, en las particulares.

4.º Para las demás enseñanzas que abraza el programa de la Instrucción primaria de todas clases y grados, se hará la elección precisamente entre las obras designadas en la lista para cada asignatura.

5.º Los maestros que adopten libros no aprobados, y los Inspectores que lo consientan, incurrirán en la responsabilidad á que haya lugar.

De R. al orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1856.—Moyano.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Obras aprobadas por S. M. para que puedan servir de texto en las escuelas de Instrucción primaria.

ESCUELAS DE NIÑOS Y DE NIÑAS.

Religion y moral.

Compendio de historia sagrada, por D. Salvador Mestres.

Nociones de Moral, por D. Ezequiel Torrecilla.

El Fleury en verso, edicion de 1852, por D. Antonio Pirella.

Catecismo cristiano, segunda edicion de 49, corregida por D. Francisco Pareja Alarcon.

Catecismo de la doctrina cristiana, por D. Santiago Garcia Mazo.

Catecismo histórico ó compendio de Historia sagrada, por el Abate Fleury.

Catecismo sobre los fundamentos de fe, por D. Juan Gonzalez.

Compendio de la Historia sagrada, cuarta edicion, por el Abate Fleury.

Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Gaspar Astete, añadido por D. Gabriel Menendez de Luarda.

Catecismo y exposicion breve de la doctrina cristiana, compuesto por el P. Ripalda, imprenta de D. Manuel Sanz.

Catecismo histórico ó compendio de la Historia sagrada de la doctrina cristiana, traduccion de id. id.

Id. id. id. id. en la imprenta de D. Julian Mariana.

Historia sagrada, seguida de un compendio de la vida de Nuestro Señor Jesucristo, por el P. Loriget: imprenta de E. Aguado.

Doctrina cristiana para el uso de los colegios, por D. Julian Gonzalez y Soto.

Compendio ó breve esplicacion de la doctrina cristiana, por D. Francisco Matheu Senandia.

Catecismo histórico ó compendio de la Historia sagrada y de la doctrina cristiana, adornado con grabados: edicion de Malaga, 1851, por el Abate Fleury.

Catecismo y exposicion breve de la doctrina cristiana: nueva edicion adornada con grabados, por el P. M. Gerónimo Ripalda, y añadido por D. Antonio de la Riva.

Doctrina cristiana: nueva edicion adornada con grabados por el Ilmo. Sr. D. Francisco Ruinoso.

Elementos de moral, traducidos del francés por D. Miguel de Zarracois, editor Larumbe, impreso en Bilbao 1854.

El Catecismo del santo Evangelio de Jesucristo, por D. Juan Salorra, editor Sra. viuda de Yenes, impreso en Madrid 1854.

Lecciones en compendio de religion y moral, por D. Francisco Rafael Briones, impreso en Madrid 1855.

Lecciones elementales de religion y moral, por D. Genaro del Valle, impreso en Madrid, 1855.

Curso de Religion y moral é Historia sagrada, por D. Leandro Bonet, impreso en Zaragoza 1855.

Lectura.

Manual de agricultura, por D. Alejandro Olivan, premiado en concurso general por Real orden de 7 de Julio de 1848 con el derecho de ser texto oficial y obligatorio para los ejercicios de lectura de los niños mas atrasados, y para lecciones de memoria de los más adelantados en las escuelas y establecimientos públicos, y el mismo Manual ó el Catecismo de agricultura de D. Julian Gonzalez de Soto en las escuelas y colegios privados.

Catecismo de la doctrina cristiana, por D. Santiago Garcia Mazo.

Biblioteca de la buena educacion, por Berquia, traducida por D. Julian de Velasco.

Poesias de la señorita Doña Angela Graei.

El amigo de los niños por el Abate Sabbatier, traducida por D. Santiago Gomez.

Coleccion de dramas morales, traducida del francés, por D. Luis de Izartaburu.

El Padre de familia, por D. Joaquín Roca y Cornet.

Reglas sencillas de cortesía, por el mismo.

Nuevo libro segundo, por la junta superior de educacion de Navarra.

Cuentos morales para la instruccion de los niños de ambos sexos, por D. E. A. P.

Fabulas de la educacion, por D. Antonio de Trueba y Quintana y D. Carlos de Pravia.

Guia del cristiano, por D. Guillermo Mazulles.
 Máximas morales y políticas, por D. José Maria Lopez Avilés.
 Nociones de moral civil, por D. Ezequiel Torrecilla.
 Libro de lectura para niños y niñas, por D. Julio Kuhu.
 Catecismo civil de las madres, por el Dr. Blair, traducido por el Marqués de San Felices.
 Catecismo de la doctrina cristiana, por D. Francisco Serra.
 Cartas sobre la primera comunión por un misionero, traducidas por D. Juan Garcia Rodriguez.
 La antorcha de la juventud, traducida por D. Gregorio Urbano Dargallo.
 Nuevas lecciones escogidas de lectura, para niños, por los profesores escolapios del Real Colegio de San Antonio Abad de Madrid.
 El libro de oro de las niñas, por D. Antonio Pirala.
 Los deberes de los niños, por D. Antonio Monescillo.
 Lecciones de un padre á un hijo, por D. Tomás Ortiz.
 El libro de la infancia, por D. Felipe Antonio Macías.
 Caracteres de la verdadera religion, por un eclesiástico.
 Escuela moral y política para los niños, por D. Lombardo de Langrés.
 Coleccion de trozos de elocuencia y moral, en prosa y verso; por D. José Figueras.
 Educacion de la infancia, por D. José Menendez.
 El libro del culto divino ó sea devocionario en prosa y verso, por D. M. G., exclustrado.
 El Evangelio para los niños, por D. Angel Maria Ter radillos.
 Programa de Religion y moral, por D. Juan Diaz Baeza.
 Tratado de urbanidad, por D. Juan Cortada.
 Fábulas en verso castellano, edicion de Granada, por D. Felix Maria Samaniego.
 El amigo de los niños, por el Abate Sabbatier, traducido por D. Juan de Escoiquiz.
 Fábulas en verso castellano, edicion de Madrid, por D. Felix Maria Samaniego.
 Manual de párvulos, por D. Antonio Gascon Soriano.
 Fábulas literarias, por D. Tomas Liarie.
 Fábulas en verso castellano, por D. Juan Eugenio de Hartzembuch.
 Fábulas en verso, por Doña Concepcion Arenal de Carrasco.
 Cartilla metódica, por D. Juan José Barrera.
 Silabario español, por D. Pantaleon Martin Aguado.
 Cuadernos de lectura con diferentes caracteres, por D. Simon Analeto Aranda.
 Cartilla para enseñar y aprender á leer, por D. Andres Audit.
 Nuevo silabario, por D. Santos Martelós.
 Nueva cartilla filosófica ilustrada, por D. Antonio Alverá Delgras.
 Caton metódico de los niños, por D. José Gonzalez Seijas.
 Nociones elementales de anatomía fisiológica humana para instruccion elemental, por D. Luis Garcia Sanz.
 Nuevo y completo silabario para enseñar á leer, por D. Salomon Pampliega.
 Nuevo silabario, por Francisco Ruiz Morote.
 Caton metódico de lectura, por D. Pantaleon Martin Aguado.
 Silabario para uso de las escuelas, por D. Victoriano Hernandez.
 Abecedarios y carteles para enseñar y aprender á leer, por D. Andrés Audit.
 Nuevo silabario, por D. José Segundo Mondéjar.
 Coleccion de cuadernos de lectura, por D. J. Avendaño y D. M. Carderera.
 Nuevo método racional de lectura, por D. José Maria Florez.
 Idem en carteles, id.
 Cuaderno litografiado para facilitar la lectura de manuscritos, por D. Castor Araujo y Alcalde.
 Cuaderno autografiado, por D. José Maria Florez.

Catecismo para el uso de todas las iglesias del imperio francés, traduccion, en la imprenta de Collado, segunda edicion.
 El tesoro de los niños, por D. Enrique Ataíde y Portugal.
 La urbanidad en verso, por D. Francisco de Asis Madorell.
 Ejemplos morales, libreria de D. Manuel Sanz.
 Biblia de los niños, por D. Antonio Alverá Delgras.
 Lecciones de moral, por D. Angel Herreros Mora.
 El libro de las niñas, por D. Jaquin Rubio Ors.
 A la juventud española: Ripalda político moral del español católico, D. D. C. R.
 El padre nuestro de Fenelon, traduccion por D. G. del Valle.
 Lecciones de educacion religiosa y civil, por D. Julian Melchor.
 Precioso curso de moral infantil, traduccion por D. Felipe Antonio Macias.
 Pensil de las niñas, por D. José Codina.
 Juanito, traduccion de D. Mariano Torrente.
 Consejos á las niñas, por D. Benito Garcia de los Santos.
 Historia sagrada contada á los niños, traduccion de D. Manuel Gonzalez Vera.
 Guia de la infancia, por D. Eugenio Tapia.
 El buen Fridolin y el pícaro Thierry, traduccion de D. Fernando Beltran de Lis.
 Devocionario y ejercicio cotidiano, por D. Julian Gonzalez Soto.
 Coleccion de trozos selectos, por D. L. G. S.
 Trozos de prosa y verso, por D. Eugenio Eguilaz.
 El amigo de la infancia, traduccion de D. Luis Bordas.
 Lecciones de urbanidad, por D. Manuel Rodriguez Escobar.
 Cartilla para enseñar á leer, por D. Vicente Pujals.
 Nuevo silabario, por D. Manuel Rodriguez Escobar.
 Silabario de los niños, por D. Julian Pastor.
 Nuevo método práctico, por D. Salvador Pampliega.
 Método teórico-practico para enseñar á leer, por D. Antonio Ramon Fernandez.
 El Manual de los párvulos, ó silabario analítico-teórico-practico, por D. José Maria de Sesma.
 Fábulas, cuentos y alegorias morales, por D. Angel Casimiro Govantes.
 Nuevo silabario para enseñar á leer, por D. Bernardo Lorilé.
 Silabario de la lengua castellana, por D. Francisco Venturra Sabatell.
 Método práctico elemental, por D. Manuel Benito Carrero.

(Se continuará.)

D. Ildefonso San Millan, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del escribano que suscribe pende expediente de concurso necesario á los bienes de D. José Loyo vecino de la villa de Cenicero; en el cual he mandado por auto de este dia convocar á Junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos en la forma que previene el artículo quinientos treinta y nueve de la Ley de enjuiciamiento, señalando para que tenga efecto dicha Junta el dia veinte y uno de Noviembre próximo y su hora de las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto para que los acreedores legitimos de dicho D. José Loyo, puedan concurrir á dicha Junta en el dia y hora señalados, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Logroño á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis.—Ildefonso San Millan.—Por mandado de su Sria., Felix Martinez.

D. Manuel Rioja, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Santo Domingo de la Calzada, y como tal regente del Juzgado de primera instancia del partido por hallarse con licencia l propietario.

Por el presente hago saber: Que por auto de 27 del corriente se mandó dar á D. Saturnino Canillas vecino de Ezarraz, la posesion del vínculo fundado por D. Domingo Hervias Cadalso en la villa de San Millan de la Cogulla, y se halla vacante por muerte de Doña Feliciano Hervias, cuya posesion tuvo efecto en el dia de ayer. Lo que se anuncia para los efectos prevenidos en los artículos setecientos y setecientos uno de la ley de enjuiciamiento civil. Dado en Santo Domingo de la Calzada á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis.—Manuel Rioja.—Por su mandado, Mateo Gomez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Dón Rafael de Eulate, Alcalde Constitucional de esta Capital.

Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento Constitucional de la misma en uso de la facultad que le atribuyen las disposiciones vigentes, ha acordado arrendar en pública subasta la recaudacion de los propios, arbitrios y puestos de las plazas de abastos y del mercado por todo el año de mil ochocientos cincuenta y siete, así como los servicios del alumbrado y limpieza de la Ciudad, y de arriero del barrio del Cortijo; habiéndose señalado para el primer remate la hora de las once del dia nueve del corriente mes, cuyo acto se celebrará ante S. E. en la sala consistorial, bajo los respectivos pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaria municipal. Logroño 2 de Noviembre de 1856.—Rafael de Eulate.—Por acuerdo de S. E. Justo Martínez, Secretario.

ANUNCIOS.

De la Gaceta de los caminos de hierro, en su núm. 26 de 19 del corriente Octubre tomamos lo siguiente:

SEGUROS CONTRA INCENDIOS, MUTUOS Y A PRIMA FIJA.

Tiempo hace que las compañías extranjeras de seguros contra incendios instaladas en España, para dar mayor ensanche á sus operaciones se han ocupado, y esto es natural, de encarecer las ventajas del sistema adoptado por las sociedades que representan, sobre las demas que en la Península se ocupan de análogas operaciones. Nada tendria de extraño semejante proceder, si en él no se envolvieran ataques al sistema de mutualidad que generalmente rige en esta nacion; pero llevada la cuestion á este terreno, se falta á sabiendas al respeto que merecen instituciones, que por lo menos, las acredita la aceptacion que el pueblo español las dispensa.

Prescindiendo, pues, de hacer la defensa de un sistema que por sí propio la tiene hecha, toda vez que desde hace muchos años viene rigiendo en España, su aceptacion hoy como antes contesta á cuantos especiosos argumentos se le puedan oponer limitandonos por tanto á manifestar que todos los sistemas de seguros contra incendios son aceptables, si mediante ellos se obtiene el objeto moral que presite al seguro.

La Union Española, autorizada por Real orden de 2 de Diciembre de 1851, dió principio á sus operaciones de seguros mútuos contra incendios en Enero de 1852, y cuenta en el dia con un capital responsable para el pago de siniestros, de mas de 1,200 millones. En este periodo de tiempo ha pagado 320 siniestros, cuya importancia es de rs. vn. 1,700,000. Sin embargo de esta importante suma, sus repartos no han

llegado, incluso todos los gastos, á la mitad del máximo que podrian haber tenido que pagar los sócios, el cual es un real por cada mil de responsabilidad en el inmueble, y uno y medio reales por id. id. en el moviliario.

No obstante la aceptacion y desarrollo que las operaciones mútuas han obtenido, y cuya propagacion fomentará la Direccion de la compañía con el mismo afan que hasta el presente, los fundadores de la Union Española, deseosos de complacer á todos los que por cualquiera causa prefieran al inscribirse el seguro á prima fija en vez del mútuo han formado una compañía anonima denominada LA UNION, *Compañía general española de seguros*, con un capital de treinta y dos millones de reales, eóteramente suscrito ya y disponible, el cual podrá aumentarse indefinidamente segun sus Estatutos, cuya compañía dará principio á sus operaciones muy en breve por estar sus mencionados Estatutos proximos á ser aprobados por el Gobierno de S. M., y en cuya virtud desde este momento la Direccion actual y sus representantes dan sobre las operaciones á prima fija todos los datos apetecibles.

Al formar la indicada Compañía de seguros con la sólida base de garantía que se constituye, no tan solo se ha propuesto proteger la propagacion del sistema mútuo, incuestionable su utilidad y constante progreso así en España como en el Extranjero, sino proporcionar á aquellos de sus compatriotas adictos al sistema de prima fija, medios de ingresar en una gran Compañía Nacional sin verse obligados á recurrir á las extrañas, y cuyas garantías y equidad en sus primas no ceden á estas, tanto en los riesgos sencillos como en los fabriles de todas clases.

Nombrado por S. M. la Reina (Q. D. G.) Guarda-Almacén de efectos estancados de esta provincia, la Agencia de Negocios que he desempeñado hasta el dia, queda desde esta fecha á cargo de mi Señor Tio D. Francisco Sacristan residente en esta Capital; pero bajo mi responsabilidad particular. Lo que participo por medio de este periódico á las Cororaciones y particulares que me han honrado con su confianza, y para las que en adelante gustan hacerlo en favor del citado mi Sr. Tio. Logroño 5 de Noviembre de 1856.—Blas Abeitua.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Solés dotada en la cantidad de 110 fanegas de trigo, pagadas por el Ayuntamiento en el mes de Agosto de cada año, y además el importe de las barbas de los que se afeitan en sus casas. Los aspirantes diriján sus solicitudes al ayuntamiento dentro del término de quince dias, desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial Solés 31 de Octubre de 1856.—El Alcalde, Manuel Fernandez.—Martín Nestares, Secretario.

AVISO-INTERESANTE.

Habiendo conseguido algunas ventajas para la mejor conservación de las Sanguijuelas, en los acreditados estanques de agua corriente que tengo contruidos al efecto, y comprarlas en el dia de primera mano con mucha mas equidad, se venderán desde este dia las Sanguijuelas superiores españolas de primera clase y de toda confianza para producir efectos medicinales, á cuarenta reales el ciento, y á seis rs. la docena, y sueltas á medio real cada una, y para que tenga conocimiento el que guste servirse de ellas, se espندن en la plaza de la Constitucion, frente á la fuente, portales nuevos, número 15, piso principal, donde habita el Cirujano, Diego Mayoral.

Se arrienda un molino harinero sito en Torrecilla en Camerós, propio de los Tejadas y Sorzanos en pública licitacion ante los dueños, cuyo acto tendrá lugar el 15 del corriente á las once de su mañana.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.